

**Expediente núm. 297/2023**  
**Resolución núm. 130/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho  
Vocales:  
Doña Emilia Bolinches Ribera  
Don Lorenzo Cotino Hueso  
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 25 de junio de 2024

Reclamante: Don [REDACTED]  
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

VISTA la reclamación número **297/2023**, formulada por don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 30 de septiembre de 2023, don [REDACTED] en calidad de concejal del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4029168, formulando denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber de sus obligaciones de publicidad activa.

Denunciaba:

*El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber debe cumplir con la normativa en materia de transparencia y buen gobierno. Dando cumplimiento a dichos preceptos legales, los concejales y la Alcaldía deben publicar sus Curriculum Vitae en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, así como en la página web donde aparecen los miembros de la corporación municipal. (Art. 15.1 Ley 1/2022: "Los sujetos recogidos en el artículo 3 tienen que publicar, respecto a sus altos cargos, la información que se detalla a continuación:*

*1. La información relativa a las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su perfil y trayectoria profesional, incluyendo la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos académicos de su curriculum."*

*Habiendo transcurrido 3 meses de mi solicitud, aún no se ha cumplido con lo expuesto en las citadas leyes de transparencia y que son de aplicación para los miembros de las corporaciones locales.*

*Tampoco se ha requerido a los miembros de la corporación a aportar su Curriculum Vitae para que este sea publicado en la Web y en el Portal de Transparencia.*

La solicitud a la que hace referencia en su reclamación fue presentada por el reclamante ante el Ayuntamiento en fecha 22 de julio de 2023, con nº de registro 2023-E-RE-3870, y en ella exponía que: "En virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre en materia de transparencia y buen gobierno y el Art. 15.1 de la Ley 1 /2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber debe cumplir con la normativa en materia de transparencia y buen gobierno. Dando cumplimiento a dichos preceptos legales, adjunto mi Curriculum Vitae actualizado para que sea publicado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, así como en la página web donde aparecen los miembros de la corporación municipal.

*Asimismo, pongo a disposición del Ayuntamiento el enlace a mi perfil de LinkedIn para que pueda ser enlazado a la página web y así dar cumplimiento con el anteriormente expuesto Art. 15.1.*

Solicitando:

*“1.º La publicación del Currículum Vitae adjunto en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y que se enlace el mismo a la página web en la sección de miembros de la corporación municipal, ya sea como PDF o enlace a LinkedIn.*

*2.º. Que se requiera a los demás miembros de la Corporación Municipal como sujetos del Art. 3.1 d) a cumplir con el Art. 15.1 de la Ley 1 /2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana”.*

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, instándole en fecha de 4 de octubre de 2023 para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por D. [REDACTED] oficio recibido el día 10 de octubre de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 26 de octubre de 2023 se recibe informe del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber manifestando lo siguiente:

*“[...] el Ayuntamiento está reorganizando la web municipal y la sede electrónica del ayuntamiento. Debido a las inaceptables condiciones de publicidad dejadas por el anterior equipo de gobierno, estamos realizando un estudio de reorganización de los medios de publicidad y transparencia pública, pero la escasez de medios personales ralentiza nuestra labor, ya que sólo contamos con una empleada para toda la labor relativa a administración electrónica, transparencia, redes sociales, informática y ofimática municipal, etc.*

*En estos momentos estamos ampliando las referencias de personal, los listados de teléfonos, correos electrónicos, ubicación de dependencias, etc. de las distintas áreas municipales. También estamos modificando todos los modelos de instancias para dar información más completa y clara, la mayoría de estos modelos ya están incorporados.*

*A su vez, la corporación saliente ha agotado las principales partidas presupuestarias y esto nos obliga a realizar modificaciones de crédito de difícil tramitación, habida cuenta de que los créditos están prácticamente agotados y no podemos realizar grandes gastos, por lo que no podemos contratar una empresa especializada con suficiente solvencia técnica.*

*Como no existía una regulación municipal, se está instruyendo un expediente, el nº 4249/2023, para aprobar una Ordenanza de Participación y Transparencia, de la que carecemos en la actualidad. Esta ordenanza está en proceso de elaboración y será sometida a la participación pública para obtener los resultados óptimos.*

*Por último, estamos pendientes de contar con el total de miembros corporativos, ya que una de las concejales ha dimitido recientemente y estamos a la espera de que tome posesión su sustituto, que previsiblemente será en el próximo pleno. Cuando esté completo el número de derecho de concejales procederemos a publicar la información necesaria en base a los datos que nos deben suministrar todos los miembros del pleno.*

*Lamentamos que el ritmo no sea el exigido por el Sr. [REDACTED], pero cuando los procesos anteriores estén finalizados, daremos debido cumplimiento a la totalidad de las exigencias de publicidad y transparencia legalmente exigidas.”.*

**Tercero.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 30 de septiembre de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

**Tercero.** - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

Ahora bien, en materia de publicidad activa, la ley autonómica, en su artículo 10, establece “*1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos.*

*En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo.*

*2. Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía...”*

No siendo, por tanto, de aplicación a las entidades locales lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, como alega el denunciante.

**Cuarto.** – Con carácter previo al estudio de la denuncia presentada por falta de publicidad, debemos partir del escrito presentado por el reclamante ante el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en fecha 22 de julio de 2023, en el que adjuntaba su Currículum Vitae actualizado solicitando que fuera publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y que se enlazara a la página web en la sección de miembros de la corporación municipal y pedía que se requiriera a estos últimos para hacer lo mismo en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el Art. 15.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril. Transcurrido el plazo sin que le contestara el Ayuntamiento presenta la denuncia ante este Consejo manifestando lo expuesto en el antecedente primero.

Pues bien, en cuanto a la solicitud de que se publique su curriculum en la web, evidentemente eso no es una solicitud de acceso a información pública y, por lo tanto, este Consejo no va a pronunciarse sobre ello.

Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que “*el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber debe cumplir con la normativa en materia de transparencia y buen*

*gobierno. Dando cumplimiento a dichos preceptos legales, los concejales y la Alcaldía deben publicar sus Curriculum Vitae en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, así como en la página web donde aparecen los miembros de la corporación municipal. (Art. 15.1 Ley 1/2022) ...”*

Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en la página web, y si la corporación tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa. Así pues, no denuncia el reclamante un incumplimiento general del Ayuntamiento de sus obligaciones de publicidad activa, sino que se centra básicamente en la falta de publicación de los Curriculum Vitae de los concejales y de la Alcaldía en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, así como en la página web, en cumplimiento del art. 15.1 Ley 1/2022, no siendo, como ya hemos indicado, dicho artículo de aplicación a las entidades locales, en base a lo previsto en el artículo 10.2 de la misma Ley 1/2022, que recoge para tales entidades las obligaciones previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía.

Así, en la materia sobre la que versa la denuncia, el artículo 6.1 establece que debe publicarse la estructura organizativa de la corporación, y a tal efecto, se incluirá un *“organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional”*, pero nada se dice de la obligación de publicar el curriculum vitae de los miembros de la corporación. En consecuencia, procede desestimar la denuncia presentada por el Sr. C. sobre la falta de publicación del curriculum vitae del alcalde y concejales, ya que no es obligatorio publicarlo.

**Quinto.** – En otro orden de cosas, y dado que entre las funciones del Consejo Valenciano de Transparencia se encuentra la de *“requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento”* (artículo 48.5 de la Ley 1/2022), por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas para determinar las posibles deficiencias existentes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

Así, como ya hemos adelantado, en este punto la ley autonómica se remite a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

En consecuencia, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

**Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):**

Información relativa a las funciones que desarrollan

- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

**Respecto a la planificación (artículo 6.2):**

- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

**Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):**

- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos

- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

#### **Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):**

- Todos los contratos celebrados
- La relación de los convenios suscritos
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

**Sexto.** – Así, al entrar en la página web del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber <https://www.sanantoniodebenageber.es/> encontramos tres portales claramente diferenciados: Transparencia, Ayuntamiento y Sede Electrónica. Además de la entrada directa al Portal de Transparencia, si se entra en el del Ayuntamiento también se puede acceder al de Transparencia por un enlace *Destacado* directo. Y del mismo modo si entramos en el de la Sede Electrónica también podemos acceder al de Transparencia por medio de un enlace directo de *Servicios en Línea*.

Entrando en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber <https://sanantoniodebenageber.sedelectronica.es/transparency> encontramos 9 capítulos que se inician con el referido al Institucional.

#### **1.- Información Institucional.** Contiene 12 apartados.

- De los doce apartados resultan vacíos los relativos a Organigrama y funciones, curriculum alcalde y concejales, agenda institucional, planes y programas de objetivos y altos cargos.
- Únicamente contienen información los apartados 1.5. Funcionamiento órganos de gobierno (11) y 1.7. Personal (1). Este último recoge la relación de puestos de trabajo en la que se incluye un manual de 599 páginas elaborado en julio de 2021. Por su parte, en el apartado de los Plenos hay 11 documentos, correspondientes a las actas que contienen los “Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno” de enero a mayo de 2021. Apartados que consideramos se encuentran desactualizados.
- En Empleo público se publican 14 documentos.
  - a.- Anuncio comisión servicios inspector Policía de 2021 (1).
  - b.- Bolsa de trabajo peones de servicio múltiples (3 documentos);
  - c.- Bolsa de trabajo de Conserjes (3)
  - d.- Oferta de empleo público de 2021 (1).
  - e.- Oferta de empleo público estabilización 2022 (4).
  - f.- Oferta de empleo público 2024 (2).

## 2.- Información de Relevancia Jurídica y Patrimonial.

- En Normativa figuran 62 documentos de los cuales se publican 4 en tramitación (consulta pública previa a ordenanza, borrador reglamento servicio urbano, reglamento explotación piscina y ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario de la piscina municipal).
- En Ordenanzas y Reglamentos encontramos 56 documentos: Urbanismo, 20; Hacienda, 6; Deportes, 5; Educación y Cultura, 1; Fiestas, 1; Comercio y Mercados, 7; Organización Municipal, 6; Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, 5; Salud Pública, 3; Bienestar Comunitario, 2.
- En otras disposiciones se publican dos documentos sobre actuaciones previas de 2020 y el I Plan de Juventud, ese sí actual: de 2022 a 2026.
- En Patrimonio tanto el Inventario de Bienes y Derechos de la Entidad como el de Vehículos Oficiales Adscritos a la Entidad están vacíos.

## 3.- Información Económica, Financiera y Presupuestaria.

- En el apartado de Información Económica figuran 73 documentos: 59 de ellos en el apartado de Presupuestos, 13 en el de Cuenta general e informes de Auditoría y Fiscalización, entre los que figuran el Decreto Liquidación Presupuesto de 2019 y Liquidación Aprobación Presupuesto a fecha 20 junio 2024.
- En ayudas y subvenciones figuran la propuesta de aprobación de las bases de ayudas paréntesis con texto íntegro con exención (2020), propuesta bases ayudas paréntesis 2ª fase (rectificadas) 2021, y bases corresponsales juveniles 2021-2022. Todas sin actualizar.
- En contrataciones encontramos un pliego PCAP de operación endeudamiento a largo plazo.

4.- En el capítulo de **Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente** se publican 38 documentos repartidos en distintos apartados:

- Planeamiento actualizado 2016 (21 documentos)
- Normativa Urbanística (17 documentos)
- Tres apartados más que están vacíos.

5.- En el capítulo de **Información y atención al ciudadano**, aunque hay 6 apartados están vacíos excepto uno de ellos, el dedicado al bienestar animal, concretamente a la gestión de colonias felinas, pero de 2021.

Por tanto, comprobamos que, seguramente, se ha iniciado la publicación en el portal incorporando aquellos epígrafes más importantes y que vienen siendo exigidos en los artículos 6, 7 y 8 de la ley Estatal, si bien a muchos de ellos falta dotarlos de contenidos, ya que se encuentran sin información.

También hemos podido comprobar que en la mayoría de los apartados se ha introducido información de la que, posiblemente, se disponía, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021. Es excepcional lo que existe actualizado a 2023 y 2024, por lo que consideramos que el portal de Transparencia tiene grandes y graves carencias de información, cuya publicación debe ser exigible al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

Se han tenido en cuenta por este Consejo las explicaciones alegadas por el Ayuntamiento sobre las dificultades de medios humanos y técnicos y sobre la desorganización existente del pasado, pero esas razones no se pueden admitir *in aeternum*. Destacar también que, dado el tiempo transcurrido desde que se presentó la queja por presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa hasta ahora, se podía haber ido mejorando y actualizando el grueso del Portal de Transparencia, cosa que no parece haber ocurrido. Incluso, los posibles inconvenientes ocasionados durante el verano pasado en la estabilidad de los grupos políticos con motivo de las pasadas elecciones ya deberían haberse subsanado y, sin embargo, sigue sin publicarse el perfil y trayectoria de alcalde y concejales. Consideramos, por tanto, que ha llegado el momento de completar y actualizar activamente el portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

**Séptimo.** – En consecuencia, y visto lo hasta aquí expuesto, entiende este Consejo que procede desestimar la denuncia presentada por el promotor de la queja en cuanto a la obligación de publicar los curriculums del alcalde y de los concejales por no ser de aplicación a las entidades locales el artículo 15 de la Ley 1/2022 alegado por el denunciante. No obstante, y atendida la falta de información publicada en la web del Ayuntamiento y que debería estar publicada, no queda sino requerir de oficio al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para que publique todo aquello que le falte y que viene recogido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, detallados en el FJ 4º, recordándole que la información debe estar permanentemente actualizada.

Ahora bien, lo previsto en dichos artículos de la Ley 19/2013 es el contenido mínimo que debe estar publicado, si bien ello no es obstáculo para que el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en aras de fomentar la transparencia en la vida pública, pueda acordar la publicación de todo aquello que considere de utilidad o de interés para la ciudadanía, incluso, en su caso, los curriculums de los miembros de la corporación.

### RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** – Desestimar la denuncia formulada por el concejal don [REDACTED] con fecha 30 de septiembre de 2023, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4029168, por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber de la obligación de publicar el curriculum vitae del alcalde y de los concejales, según queda reflejado en el Fundamento Jurídico cuarto de esta resolución.

**Séundo.** – Requerir al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, publique y actualice la información relativa a sus obligaciones de publicidad activa, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**